



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Custodia, alimentos y visitas
Demandante:	Hugo Fernando Cañaveral García
Demandado:	Deisy Johana Arroyo Vetin
Radicado	No. 05001 31 10 014 2018-00028 00
Decisión:	Resuelve solicitud de la demandada

En atención a las manifestaciones y solicitudes presentadas por la Sra. Deisy Johana en el escrito precedente, se le explica lo siguiente:

- Si el progenitor de su hija no está cumpliendo en debida forma la cuota alimentaria a su cargo, debe promover un proceso ejecutivo. Para ello, se le sugiere contar con la asesoría de un abogado, quien la guiará en la forma que debe proceder. También, puede acudir a autoridades como la Defensoría de Familia, la Personería de Medellín y la Comisaria de Familia, o a algún consultorio jurídico de derecho, con el fin de que se le pueda apoyar en el tema.
- Respecto a la solicitud de aclarar si durante el tiempo de vacaciones el progenitor también debe responder por la obligación alimentaria, se le hace saber que no es posible pronunciarse sobre ese particular en esta oportunidad, dado que el proceso ya finalizó con la emisión de la sentencia respectiva y no puede comprometerse el criterio que deba emitirse en un eventual litigio.

Sin perjuicio de ello, desde ya se indica que las partes deben ceñirse al tenor literal de esa decisión para darle cumplimiento, y tener en



cuenta que prima en todo momento la interpretación que mejor favorezca los intereses de su hija.

Si, a criterio de la demandada, la obligación alimentaria debe modificarse porque, por ejemplo, es necesario redefinirla de forma que se acople más a la situación actual de su hija, podrá igualmente acudir al trámite de modificación de esa cuota alimentaria, propósito para el que, nuevamente, se le invita a acudir a la asesoría de un abogado o de las autoridades competentes, de acuerdo con lo que se le indicó en líneas anteriores.

Teniendo en cuenta que la Sra. Arroyo intervino directamente, para garantizar el enteramiento de lo señalado en precedencia, SE ORDENA que por Secretaría se le envíe copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1540da3a97ce028982c0d6bf698e34d7aee9ed12b67543083acb576df7f7512**

Documento generado en 29/04/2024 12:21:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>